RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1501/2014/II y sus acumulados IVAI-REV/1502/2014/III, IVAI-REV/1557/2014/II, IVAI-REV/1558/2014/III, IVAI-REV/1559/2014/I, IVAI-REV/1560/2014/II, IVAI-REV/1561/2014/III, IVAI-REV/1562/2014/II, IVAI-REV/1563/2014/III e IVAI-REV/1564/2014/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de respuesta

CONSEJERO PONENTE: José Luis Bueno Bello

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo González Galindo

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a doce de agosto de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente **IVAI-REV/1501/2014/II y sus acumulados IVAI-REV/1502/2014/III, IVAI-REV/1557/2014/II, IVAI-REV/1558/2014/III, IVAI-REV/1559/2014/I, IVAI-REV/1560/2014/II, IVAI-REV/1561/2014/III, IVAI-REV/1562/2014/II, IVAI-REV/1563/2014/III e IVAI-REV/1564/2014/I**, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **----------** en contra del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de mayo y cuatro de junio, ambos del dos mil catorce, el ahora recurrente presentó mediante el Sistema Infomex Veracruz, diez

solicitudes de información al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	Folio	Expediente	Recurrente	Sujeto Obligado
1	00408814	IVAI-REV/1501/2014/II	Filiberto Lozano Romero	Ayuntam[redacted]e Xalapa, V[redacted]
2	00408714	IVAI-REV/1502/2014/III		
3	00454414	IVAI-REV/1557/2014/II		
4	00454314	IVAI-REV/1558/2014/III		
5	00454014	IVAI-REV/1559/2014/I		
6	00453814	IVAI-REV/1560/2014/II		
7	00453714	IVAI-REV/1561/2014/III		
8	00453614	IVAI-REV/1562/2014/II		
9	00453414	IVAI-REV/1563/2014/III		
10	00453314	IVAI-REV/1564/2014/I		

Lo requerido por el ahora recurrente en sus solicitudes fue:

Mediante folio 00408814:
"… Copia de la Relación de los anuncios espectaculares que hay dentro de la ciudad indicando ubicación empresa y fecha de permiso del periodo de 2007 a 2014 …"

Mediante folio 00408714:
"… Relación de los permisos otorgados para la colocación de antenas de comunicación y/o telefonía detallando ubicación empresa y fecha de instalación (periodo de 2005 a 2014) …"

Mediante folio 00454414:
"… RELACION DE LOS ARBOLES PODADOS EN LO QUE VA DE LA PRESENTE ADMINISTRACION, DETALLANDO LOS TALADOS ESPECIFICANDO LUGAR MOTIVO Y QUIEN SOLICITO LA TALA Y FECHA DE LA TALA …"

Mediante folio 00454314:
"… ORGANIGRAMA DE LA SUBDIRECCION DE MEDIO AMBIENTE …"

Mediante folio 00454014:
"… APOYOS ECONOMICOS O EN ESPECIE QUE RECIBEN LOS MIEMBROS DEL CUERPO CONSULTIVO DEL PARQUE ECOLOGICO DEL DERRO DE MACUILTEPETL REPORTE DE ACCIONES DEL CONSEJO ACTAS MINUTAS DE ACUERDOS DEL PERIODO DE CREACION HASTA LA FECHA 2014 …"

Mediante folio 00453814:
"… RELACION DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PARQUE ECOLOGICO MACCUILTEPETL DEL PERIODO DE 2011 A 2014 …"

Mediante folio 00453714:
"… COPIA DEL PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL AÑO CORREPONDIENTE A 2013 Y EL QUE SE VA EJERCER EN 2014 DESDE AÑO DETALLANO LOS RUBTROS DE GASTOS Y PARTIDAS COPIA DEL ABANCE DEL BORRADOR DEL PROYECTO DE MANEJO DEL PARQUE ECOLOGICO MAUCILTEPETL Y DEL SANTUARIO DE LAS GARZAS …"

Mediante folio 00453614:
"… COPIA DEL PLAN OPERATIVO DE LA SUBDIRECCION DE MEDIO AMBIENTE PRESUPUESTO PLANTILLA DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, DE CONTRATO, EVENTUAL Y NUMERO TOTAL DEL PERSONAL QUE OPERA EN ESTA AREA, DETALLAR LAS CUADRILLAS DE TRABAJADORES EN DE JARDINERIA CON HORARIO, LUGAR Y

RESPONSABLE DETALLANDO EL PARQUE DONDE SE REPORTAN Y QUIEN HACE LA SUPERVIICON DE MANERA PARTICULAR LA DE LOS PARQUE DE BICENTENARIO TECAJETES, MACUILTEPETL Y EL HAYA CUAL ES EL PROTOCOLO DE TALA DE UN ARBOL …"

Mediante folio 00453414:
"… Una Relación de LAS SOLICITUDES CIUDADANAS POR PODA O TALA DE ARBOLES DE LA CIUDAD DETALLANDO LAS REALIZADA POR CIUDADANOS E INSTITUCIONES PUBLICAS, DEL PERIODO COMPRENDIDO DE 2012 A 2014 DETALLANDO –UBICACIÓN SOLICITANTE – MES – DIA – AÑO ACCION QUE DETERMINO LA AUTORIZACION O NO AUTORIZACION O P SI ESTE PENDIENTE, CUAL ES EL PROTOCOLO DE TALA DE UN ARBOL …"

Mediante folio 00453314:
"… Una Relación de LA SOSLICTUDES DE PODA O TALA DE ARBOLES DE LA CIDUAD REALIZADA POR CIUDADASO E INSTITUCIONES PUBLICAS DEL PERIODO DE 2012 A 2014 DETALLANOO –UBICACIÓN SOLICITANTE – MES DIA AÑO ACCION QUE DETERMINO LA AUTORIZACION O NO AUTORIZACIO O P SI ESTA ENDIENTE …"

II. El sujeto obligado no proporcionó respuesta dentro del plazo legal ni en el de prórroga, previstos por los artículos 59.1 y 61 respectivamente, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, a ninguna de las solicitudes antes referidas, tal y como se advierte de los agravios planteados por el ahora recurrente y las aceptaciones expresas de la Licenciada María Teresa Parada Cortés, en su carácter de jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, al momento de comparecer al recurso que en este acto se resuelve, visibles a fojas ciento cincuenta y dos y ciento sesenta y nueve del presente sumario.

III. Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso sendos recursos de revisión a través del Sistema Infomex Veracruz, que se tuvieron como formalmente presentados mediante acuerdos del dieciséis y veintitrés de junio del dos mil catorce, radicados en los acuerdos de mérito bajo las nomenclaturas IVAI-REV/1501/2014/II y sus acumulados, señalados al inicio de esta resolución y se turnaron a las Ponencias a cargo de los Consejeros Yolli García Álvarez, José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre.

IV. Tomando en cuenta que en los recursos de revisión existe identidad en relación a las partes, por acuerdo del veintitrés de junio de dos mil catorce, el Consejo General decretó la acumulación de oficio de los expedientes arriba indicados, a efecto de que mediante una sola resolución se determine lo que en derecho corresponda.

V. Dentro de la etapa de substanciación, se emitieron acuerdos de admisión del dieciocho y veinticinco de junio de dos mil catorce, por los que se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales que obran en el sumario, por señalada la dirección de correo electrónico de la parte recurrente para efectos de recibir notificaciones y se ordenó correr traslado al sujeto obligado.

VI. El veinticinco de junio y primero de julio, ambos del dos mil catorce, el sujeto obligado contestó los recursos de revisión de mérito, mediante oficios UMTAI-619/14 y UMTAI-643/14, del veinticinco y treinta de junio del año en curso, respectivamente, atribuidos a la Licenciada María Teresa Parada Cortés, en su carácter de Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, visibles a fojas de la ciento cincuenta a la ciento cincuenta y seis, y de la ciento sesenta y siete a la ciento ochenta y cinco, respectivamente, del presente sumario.

VII. Por acuerdo de cuatro de agosto de dos mil catorce y conforme a lo previsto por los artículos 67.1, fracción I de la Ley 848, y 69 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, dentro del plazo para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente a través del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Instituto el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Que el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, que tiene por objeto salvaguardar y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6º, apartado A, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º, último párrafo, y 67, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; de conformidad con lo establecido en los artículos 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 56.1, 64.1, fracción VIII, 67.1, 67.3, 67.5 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y 9º, inciso A), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Segundo. Conforme a la documentación que obra en autos, el presente medio de impugnación presentado vía sistema Infomex Veracruz, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64.1, fracción VIII, 64.2 y 65.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de la lectura integral a los escritos recursales se advierte claramente el nombre y correo electrónico para recibir notificaciones del recurrente, el sujeto obligado ante el que se presentaron las solicitudes de información, las aseveraciones de falta de respuestas, la descripción de los actos recurridos, la exposición de los agravios y las pruebas que se consideran pertinentes.

Por lo que hace a las causales de improcedencia y sobreseimiento de los recursos de revisión previstas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley 848, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se advierte alguna de dichas causales, por lo que se procede entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Tercero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción III, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización, sentido que también recoge la Constitución Local en su artículo 6º, último párrafo, donde garantiza el goce del derecho a la información, y en ese mismo tenor, la Ley reglamentaria 848, a través de su artículo 2.1, fracción IV, garantiza el acceso a la información, que define en su diverso 3.1, fracción IV, como la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley.

En observancia a lo anterior y lo preinserto en los Resultandos I y II de la presente Resolución, se desglosa la información solicitada al sujeto obligado, la falta de respuesta a lo solicitado y los agravios hechos valer por el ahora recurrente ante este Órgano Garante; de igual forma de las constancias que obran en el sumario, se desprende que la falta de respuesta del sujeto obligado, violenta el derecho de acceso a la información consagrado en los ordenamientos antes invocados.

En tal caso, la litis en el presente recurso consiste en establecer con fundamento en los artículos 62.1 y 64.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la procedencia de la pretensión reclamada por parte del entonces solicitante y en consecuencia determinar si el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, vulneró el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, debiendo entregar la información solicitada.

Cuarto. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, es conveniente señalar que de las disposiciones establecidas en los artículos 6º, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 3.1, fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 4.2, 5.1, fracción IV, 6.1, fracciones I y VI, 7.2, 8.1, fracciones II, V, VII, VIII, IX, XV y XXX, 8.2, 11, 57.1 y 59.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano, por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y

sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes. En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

Atendiendo a la procedencia de la solicitud del ahora recurrente, así como del análisis a la información solicitada referida en el Resultando I del presente fallo, se advierte que la solicitud es pertinente en atención a la naturaleza pública de la información requerida, en términos de los artículos 3.1, fracción IX, 8.1, fracciones II, V, VII, VIII, IX, XV y XXX, 8.2 y 11 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de los numerales citados se desprende substancialmente que la información pública es aquella que se encuentre en posesión de los sujetos obligados y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

En cuanto a la obligación que tiene el Ayuntamiento de Xalapa de proporcionar la información solicitada, es de señalarse que de igual forma, es procedente la pretensión del recurrente, en virtud que el sujeto obligado que nos ocupa se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 5.1 de la Ley 848.

Por lo que al consistir la información solicitada en diversa documentación relativa a la estructura, funciones y desempeño de la Subdirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, se advierte que en la especie consiste en información pública prevista en el artículo 8.1, fracciones II, V, VII, VIII, IX, XV y XXX de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, tiene la obligación de generar, documentar, conservar, resguardar y publicar, en términos del artículo 6.1, fracciones I y VI del mismo ordenamiento, toda vez que deriva de las facultades, competencias o funciones que el sujeto obligado tiene conferidas en los artículos 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción XI, incisos g) e i) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 35, fracción XXV, incisos g) e i) de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre.

Del análisis al conjunto de documentales contenidas en el expediente del recurso de revisión, consistentes en los escritos, promociones y manifestaciones de las partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas previamente, así como las actuaciones de esta autoridad integradas por acuerdos, razones y certificaciones, que conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica y la sana crítica, adminiculadas entre sí y valoradas en su conjunto, constituyen prueba plena de que a lo largo de la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado cumplió parcialmente con las obligaciones de transparencia arriba indicadas.

Esto es, el sujeto obligado compareció durante la substanciación del presente medio de impugnación, vía correos electrónicos de fechas veinticinco de junio y primero de julio, ambos del dos mil catorce; enviando en el primero, el oficio número UMTAI-619/14 de la misma fecha de su envío, atribuido a la Licenciada María Teresa Parada Cortés, en su calidad de Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, visible a fojas de la ciento cincuenta a la ciento cincuenta y seis del presente sumario, que en su parte medular responde lo siguiente:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

Para estar en posibilidad de contestar debidamente el recurso de revisión es pertinente señalar a ese Órgano Colegiado, que efectivamente este Sujeto Obligado no dio respuesta en tiempo al solicitante, por lo que a fin de no continuar conculcando el derecho de acceso a la información del peticionario. En este acto y a través de esta instancia garante se le hace saber al recurrente lo siguiente:

En el caso de la solicitud con folio **00408814**, se le comunica que la información que solicita, correspondiente al período 2011 a 2014, se encuentra públicamente disponible en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado, a través de las siguientes ligas electrónicas:

http://www.xalapa.gob.mx/transparencia1113/transparencias/xv-permisos-y-licencias/

http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xv-permisos-y-licencias/direccion-de-desarrollo-urbano/

Concerniente al período de 2007 a 2010, se notifica al solicitante que la información está a su disposición para su consulta en el Archivo Histórico Municipal, sito en Clavijero No. 10 Altos, Zona centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; con un horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. Lo anterior debido a que la información se encuentra resguardada por dicha dependencia municipal, dada su antigüedad; sin que ello se considere una restricción para el solicitante.

Lo anterior en apego a lo dispuesto por el artículo 57 puntos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz.

Concerniente a la solicitud con folio **00408714**, con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del solicitante que la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, a través del diverso DDUYMA/2346/2014 de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, entregó a esta Unidad a mi cargo la información que solicitó, por lo que se encuentra a su disposición la información requerida sin costo alguno, misma que podrá obtener acudiendo con una identificación oficial a las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en Estanzuela No. 37 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

Capital

Estanzuela #37. Fracc. Pomona. C.P. 91040, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 165 0938 • www.xalapa.gob.mx

Cabe señalar que para realizar una adecuada valoración de lo respondido por el sujeto obligado, resulta necesario realizar un análisis pormenorizado de cada una de las solicitudes respondidas, por lo que en este orden de ideas, procede pronunciarse respecto de las dos primeras que fueron contestadas en el oficio de referencia.

De la respuesta anterior se considera que en términos del artículo 57.1 y 57.4 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el sujeto obligado respondió satisfactoriamente las solicitudes de información identificadas con los folios **00408814** y **00408714**, toda vez que en relación a la primera solicitud, informó por lo que toca al periodo de 2011 a 2014 que la información se encuentra publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, siendo de igual forma satisfactoria la orientación realizada de acudir al Archivo Histórico Municipal, respecto de la información solicitada correspondiente al periodo 2007 a 2010, toda vez que tal información se encuentra disponible al público en el archivo público indicado; de igual forma, se considera que en relación a la segunda solicitud, el sujeto obligado con su obligación de proporcionar la información, al poner a disposición del ahora recurrente la información requerida.

Por lo anteriormente señalado, éste órgano colegiado considera que los agravios esgrimidos por el ahora recurrente son **inatendibles**, en virtud que durante la substanciación del presente medio recursal, el sujeto obligado logró satisfacer la pretensión del recurrente.

En cuanto a la segunda contestación realizada por el sujeto obligado mediante correo electrónico del primero de julio de dos mil catorce, a través del que envió el oficio número UMTAI-643/14 del treinta de junio del año en curso, atribuido a la Licenciada María Teresa Parada Cortés, en su calidad de Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, visible a fojas de la ciento sesenta y siete a la ciento ochenta y cinco del presente sumario, que en su parte medular respondió las ocho solicitudes de información restantes en los siguientes términos:

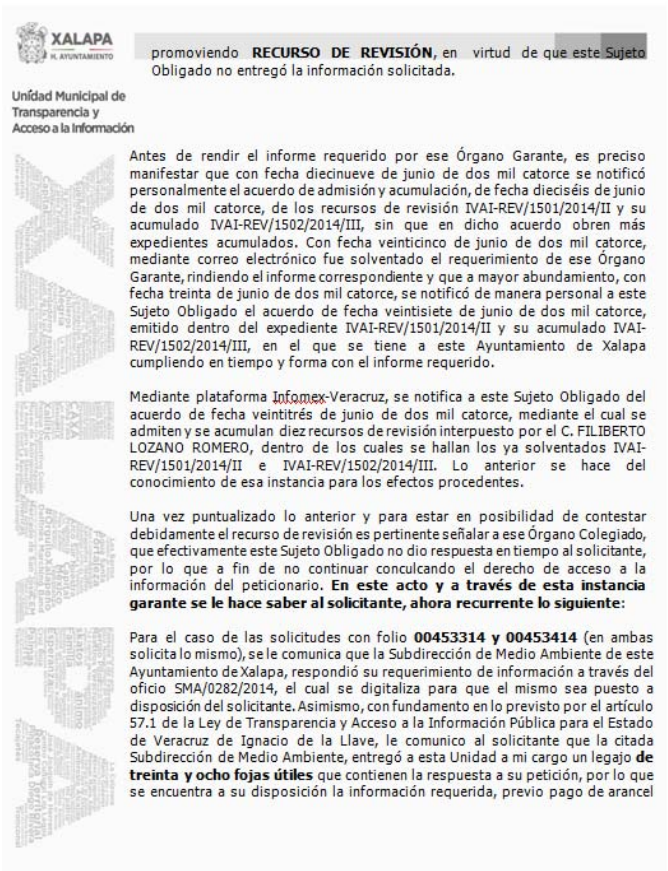

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

promoviendo **RECURSO DE REVISIÓN**, en virtud de que este Sujeto Obligado no entregó la información solicitada.

Antes de rendir el informe requerido por ese Órgano Garante, es preciso manifestar que con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce se notificó personalmente el acuerdo de admisión y acumulación, de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, de los recursos de revisión IVAI-REV/1501/2014/II y su acumulado IVAI-REV/1502/2014/III, sin que en dicho acuerdo obren más expedientes acumulados. Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante correo electrónico fue solventado el requerimiento de ese Órgano Garante, rindiendo el informe correspondiente y que a mayor abundamiento, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se notificó de manera personal a este Sujeto Obligado el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, emitido dentro del expediente IVAI-REV/1501/2014/II y su acumulado IVAI-REV/1502/2014/III, en el que se tiene a este Ayuntamiento de Xalapa cumpliendo en tiempo y forma con el informe requerido.

Mediante plataforma Infomex-Veracruz, se notifica a este Sujeto Obligado del acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, mediante el cual se admiten y se acumulan diez recursos de revisión interpuesto por el C. FILIBERTO LOZANO ROMERO, dentro de los cuales se hallan los ya solventados IVAI-REV/1501/2014/II e IVAI-REV/1502/2014/III. Lo anterior se hace del conocimiento de esa instancia para los efectos procedentes.

Una vez puntualizado lo anterior y para estar en posibilidad de contestar debidamente el recurso de revisión es pertinente señalar a ese Órgano Colegiado, que efectivamente este Sujeto Obligado no dio respuesta en tiempo al solicitante, por lo que a fin de no continuar conculcando el derecho de acceso a la información del peticionario. **En este acto y a través de esta instancia garante se le hace saber al solicitante, ahora recurrente lo siguiente**:

Para el caso de las solicitudes con folio **00453314 y 00453414** (en ambas solicita lo mismo), se le comunica que la Subdirección de Medio Ambiente de este Ayuntamiento de Xalapa, respondió su requerimiento de información a través del oficio SMA/0282/2014, el cual se digitaliza para que el mismo sea puesto a disposición del solicitante. Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico al solicitante que la citada Subdirección de Medio Ambiente, entregó a esta Unidad a mi cargo un legajo **de treinta y ocho fojas útiles** que contienen la respuesta a su petición, por lo que se encuentra a su disposición la información requerida, previo pago de arancel

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

equivalente a 1 salario mínimo ($63.77) por cada copia fotostática aplicándose la contribución adicional del 15% marcada en el artículo 173 Fracción III del Código Hacendario Municipal de Xalapa. Una vez realizado el pago correspondiente, podrá acudir con una identificación oficial a las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en Estanzuela No. 37 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

Respecto a la solicitud con número de folio **00453614,** se hace del conocimiento al solicitante que la información fue entregada a esta Unidad a mi cargo por la Dirección de Recursos Humanos a través de su oficio DRH/DCP/1067/14, y por la Subdirección de Medio Ambiente mediante su similar SMA/0283/2014. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico al solicitante que la información concerniente a dicha petición se compone de un legajo **de cinco fojas útiles**, mismo que se encuentra a su disposición, previo pago de arancel equivalente a 1 salario mínimo ($63.77) por cada copia fotostática aplicándose la contribución adicional del 15% marcada en el artículo 173 Fracción III del Código Hacendario Municipal de Xalapa. Una vez realizado el pago correspondiente, podrá acudir con una identificación oficial a las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en Estanzuela No. 37 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

Referente a la solicitud con número de folio **00453714**, se hace del conocimiento del solicitante que, respecto al presupuesto ejercido en el año correspondiente a 2013 y el que se va a ejercer en 2014, dicha información se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a través de las siguientes ligas electrónicas:

Para 2013: http://www.xalapa.gob.mx/transparencia1113/transparencias/9-presupuesto/

Para 2014: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/ix-presupuesto/tesoreria-ix-presupuesto/

En relación a "*copia del avance del borrador del proyecto de manejo del parque ecológico Macuiltepetl y del santuario de Las Garzas*", hago del conocimiento del solicitante que mediante oficio SMA/0278/2014, la Subdirección de Medio Ambiente entregó a esta Unidad a mi cargo un legajo componente **de treinta y ocho fojas útiles**, legajo que se encuentra a su disposición previo pago de arancel equivalente a 1 salario mínimo ($63.77) por cada copia fotostática aplicándose la contribución adicional del 15% marcada en el artículo 173 Fracción

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

III del Código Hacendario Municipal de Xalapa. Una vez realizado el pago correspondiente, podrá acudir con una identificación oficial a las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en Estanzuela No. 37 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

En relación a la petición con número de folio **00453814**, se notifica en este acto la respuesta por parte de la Subdirección de Medio Ambiente de este Ayuntamiento de Xalapa, a través del oficio SMA/0279/2014, respecto de la información requerida.

Respecto a la petición con número de folio **00454014**, se notifica en este acto la respuesta por parte de la Subdirección de Medio Ambiente de este Ayuntamiento de Xalapa, a través del oficio SMA/0280/2014, respecto de la información requerida. Además de la respuesta otorgada por la Dirección de Egresos, mediante el oficio DE/146/2014.

Atinente a la petición con número de folio **00454414**, se hace del conocimiento al solicitante que la información fue entregada a esta Unidad a mi cargo por la Subdirección de Medio Ambiente mediante su similar SMA/0281/2014. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico al solicitante que la información concerniente a dicha petición se compone de un legajo **treinta y cinco fojas útiles**, mismo que se encuentra a su disposición, previo pago de arancel equivalente a 1 salario mínimo ($63.77) por cada copia fotostática aplicándose la contribución adicional del 15% marcada en el artículo 173 Fracción III del Código Hacendario Municipal de Xalapa. Una vez realizado el pago correspondiente, podrá acudir con una identificación oficial a las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en Estanzuela No. 37 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

Finalmente y por lo que concierne a la solicitud con número de folio **00454314**, se hace del conocimiento del solicitante que la información requerida se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a través de la siguiente liga electrónica:

http://xalapa.gob.mx/transparencia/organigrama-2/

Todo lo anteriormente manifestado en apego a lo dispuesto por el artículo 57 puntos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz.

Capital

Estanzuela #37. Fracc. Pomona. C.P. 91040, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 165 0938 • www.xalapa.gob.mx

Continuando con el análisis por solicitud de información, se desprende del oficio de referencia, que respecto a las solicitudes identificadas con los folios **00453314** y **00453414** (en las que solicita lo mismo), que el sujeto obligado las respondió parcialmente, toda vez que puso a disposición del ahora recurrente el oficio número SMA/0282/2014, del trece de junio del año en curso, visible a foja ciento setenta y siete del presente sumario, que a su vez remite la respuesta correspondiente a la relación de solicitudes ciudadanas por poda o tala de árboles de la ciudad por el periodo del dos mil doce a dos mil catorce, a su similar SMA/0281/2014, de la misma fecha, en el que informó lo siguiente:

"… Se anexa Base de Datos Preliminar de los avances que se tienen respecto a la solicitud realizada, comprometiéndose esta Subdirección a enviar a la brevedad posible en vía de alcance al presente ocurso, la información complementaria a fin de cumplimentar el requerimiento realizado."

Por lo anterior, se considera que el sujeto obligado, a pesar de haber atendido el requerimiento, dejó de proporcionar la información de manera completa, comprometiéndose a enviar la información complementaria a la brevedad, sin señalar fecha para ello, por lo que a consideración de éste Consejo General, resultan **fundados** los agravios hechos valer por el ahora recurrente, debiéndose ordenar al sujeto obligado que entregue de manera completa la información solicitada al momento de cumplimentar el presente fallo.

En este orden de ideas, la solicitud identificada con el folio **00454414**, la cuál fue respondida con el oficio número SMA/0281/2014 del trece de junio del dos mil catorce, se considera igualmente incumplida, debiéndose responder en los términos señalados en el párrafo que antecede.

Por lo que respecta a la solicitud de información identificada con el folio **00453614**, es de significarse que el sujeto obligado no respondió satisfactoriamente la solicitud de información, esto es, a pesar que adjuntó el oficio número SMA/0283/2014 del trece de junio del dos mil catorce, visible a fojas ciento ochenta y ciento ochenta y uno del presente sumario, signado por el Ingeniero Sergio Alfredo Angón Rodríguez, Subdirector de Medio Ambiente, a través del que informó que no cuenta con la información solicitada por no ser de su competencia, se advierte que la Unidad de Acceso del sujeto obligado, no realizó los trámites necesarios para obtener la información solicitada, por lo que el Ayuntamiento de Xalapa, al momento de cumplimentar el presente fallo, deberá entregar la información correspondiente al folio analizado, con la excepción de la información puesta a disposición, referida en el oficio de contestación arriba reproducido, correspondiente al oficio DRH/DCP/1067/14 del diez de junio del dos mil catorce, signado por el Licenciado José Luis Lárraga Cruz, Director de Recursos Humanos, visible a foja ciento setenta y nueve del presente sumario.

Respecto a las solicitudes de información identificadas con los folios **00453714, 00453814, 00454014** y **00454314**, éste Consejo General advierte que fueron respondidas satisfactoriamente, en razón que respecto a la primera y la última fueron proporcionadas las ligas del portal de internet del sujeto obligado donde se encuentra la información solicitada, en tanto que para los folios restantes se proporcionaron los oficios que dan respuesta a sus solicitudes; razón por la que se considera que los agravios formulados son **inatendibles**.

Por lo anteriormente analizado y de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 74, fracción VIII y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hágase saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que se precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Devuélvanse los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjense copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Quinto. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento del recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de

Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dése seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 69.1, fracción II, en relación con el 57.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMAN** las respuestas del **Ayuntamiento de Xalapa**, con base en los razonamientos establecidos en el Considerando Cuarto del presente fallo, respecto de las solicitudes de información identificadas con los folios **00408814, 00408714, 00454314, 00454014, 00453814** y **00453714**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 69.1, fracción III, en relación con el 72 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Xalapa**, entregue la información requerida mediante las solicitudes de información identificadas con los folios **00454414, 00453614, 00453414** y **00453314**, en los términos establecidos en el Considerando Cuarto del presente fallo.

TERCERO. Con apoyo en lo ordenado en los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74, fracciones V, VIII y IX, y 75, fracción III de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la parte recurrente que: a). A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b). la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y c). Hágase saber a la parte recurrente que deberá informar a esta Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo,

existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

CUARTO. Conforme a lo previsto por el artículo 43.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, siendo ponente el Consejero José Luis Bueno Bello, en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos